

# REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE CANELOS “ISPIBC”

**ÁREA RESPONSABLE:**

COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DESARROLLO  
TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

SEPTIEMBRE - 2023

Canelos - Ecuador

## REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Considerando:

**Que**, el art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el literal f del art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece como finalidad de la educación superior, fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;

**Que**, el art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece las funciones del sistema de educación superior, entre ellas garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y otras;

## REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

### CAPÍTULO I



## DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO Y ÁMBITO

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene como objeto orientar y regular las actividades de investigación del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos, en el marco de la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico; y, la normativa interna pertinente.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La aplicación del presente Reglamento es para toda la comunidad educativa ISPIBC

### CAPÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo 3.- Investigación.-** Es un conjunto estructurado de elementos y procesos relacionados entre sí, que tienen como finalidad ampliar el conocimiento científico y el desarrollo tecnológico a la generación de la ciencia.

**Artículo 4.- Líneas de investigación.-** Son el eje ordenador de la actividad de investigación que posee una base racional y que permite la integración y continuidad de los esfuerzos de una o más personas, equipos o instituciones comprometidas en el desarrollo del conocimiento en un ámbito específico.

**Artículo 5.- Sub línea de investigación.-** Permite ampliar el conocimiento en temas específicos de la línea de investigación a la que pertenece.

**Artículo 6.- Áreas de investigación.-** Un área de investigación está compuesta por varias líneas de investigación que abarca un conjunto de problemas científico – técnicos relacionados, de interés nacional, regional, local y/o institucional.

**Artículo 7.- Programa de investigación.-** Se define como Programa de Investigación al conjunto de proyectos que tienen objetivos comunes, en el cual se establecen las prioridades de intervención, identifican y

ordenan los proyectos, definen el marco institucional y asignan los recursos.

**Artículo 8.- Unidad de investigación.-** Son todas aquellas dependencias en donde se realiza investigación y pueden ser clasificadas en: Laboratorios, Programas, Grupos, Centros e Institutos de Investigación, entre otros.

**Artículo 9.- Grupos de investigación.-** Constituye los docentes investigadores organizados en torno a las líneas de investigación y coordinadas por un docente investigador responsable, que realizan actividades de investigación, desarrollo e innovación, en forma individual o en colaboración con otros grupos o entidades vinculadas, o no, a la Educación Superior.

**Artículo 10.- Investigación tecnológica.-** Es la búsqueda de soluciones a problemas y situaciones concretas de la sociedad, en base a la aplicación del conocimiento dispuesto en la malla curricular en sus diferentes asignaturas.

**Artículo 11.- Proyectos de investigación básica.-** Son trabajos teóricos con apoyo experimental que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fenómenos y hechos observables, sin que su objetivo sea ninguna aplicación o utilización determinada.

**Artículo 12.- Proyectos de investigación aplicada.-** Son trabajos en los que existe el uso de los conocimientos en la práctica, para aplicarlos, en la mayoría de los casos, en provecho de la sociedad, como prototipo de Laboratorio.

**Artículo 13.- Proyectos de innovación tecnológica.-** Son trabajos

sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes, que incidan en el desarrollo tecnológico, agregando al haber técnico y al método científico, un posible beneficio económico.

**Artículo 14.- Proyectos de iniciación científica.-** Son proyectos de investigación científica o tecnológica que se desarrollan a partir de tesis, proyectos o trabajos de graduación con el objeto de incentivar y potenciar nuevos talentos, entre los estudiantes de tecnologías, en el desarrollo de la investigación.

**Artículo 15.- Proyectos de investigación social.-** Son aquellos proyectos que dan soluciones a problemáticas detectadas en los diferentes sectores de la sociedad, sobre indicadores macro y micro económicos, sobre empleo, mercados laborales y profesionales, estructuras agrarias, conflictividad socio - política y demás que permitan generar innovaciones en los sectores social, industrial y empresarial.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 16.-** La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos, se le denominará en adelante "CIIA", en base a la designación de la Coordinación de Investigación e Innovación mediante memorando No. 017M-SOCS-ISPIBC-2023 de 8 de junio, recibido por la suscrita el 10 de junio de 2023.

**Artículo 17.-** Serán atribuciones y responsabilidades del CIIA, las siguientes, de acuerdo con el artículo 36 del Estatuto Del Instituto

Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos.

- a) Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;
- b) Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- c) Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
- e) Gestionar la implementación del centro de emprendimiento institucional, donde se potencie las ideas y planes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- f) Impulsar programas de capacitación continua orientados a la investigación e innovación y transferencia tecnológicas;
- g) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;

- h) Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;
- i) Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- j) Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto;
- k) Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- l) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigación;
- m) Conformar equipos multidisciplinarios de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales;
- n) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
- o) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- p) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 18.- Lugar de funcionamiento de la CIIA.** - El "CIIA" funcionará en las instalaciones del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS INTEGRANTES DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN, Y SUS FUNCIONES**

**Artículo 19.-** El CIIA está conformado de la siguiente manera:

- a) Vicerrector Académico;
- b) Coordinador de Investigación;
- c) Subcoordinador de proyectos de investigación científica y tecnológica;
- d) Docentes de apoyo

El Coordinador de Investigación, será un docente a tiempo completo, designado por el Órgano Colegiado Superior. Los integrantes del CIIA del ISPIBC, serán designados por el Órgano Colegiado Superior.

**Artículo 20.-** Las funciones del Coordinador de Investigación serán las siguientes:

- a) Crear el reglamento de la CIIA del ISPIBC.
- b) Proponer el modelo de investigación institucional.
- c) Impulsar la coordinación entre la docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- d) Presentar al OCS, para su aprobación los proyectos propuestos por los equipos de investigación;
- e) Impulsar la capacitación docente sobre Investigación;
- f) Proponer las líneas de investigación en función de las necesidades académicas del ISPIBC;
- g) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Investigación.
- h) Elaborar el Plan Estratégico y Operativo Anual de Investigación.
- i) Participar en la formación de redes de investigación a nivel nacional e internacional que contribuyan a formar una cultura de investigación tecnológica acorde a las necesidades del país;
- j) Impulsar la formación y capacitación de los docentes relacionados con la investigación científica y tecnológica.

**Artículo 21.-** Las funciones del subcoordinador de proyectos de investigación científica y tecnológica serán las siguientes:

- a) Coordinar la creación de grupos de investigación docente y/o estudiantes;
- b) Promover, revisar, aprobar los proyectos de investigación científica y tecnológica, que cumplan con los requisitos mínimos;
- c) Planificar, realizar el seguimiento, control y evaluación de los proyectos de investigación científica y tecnológica; y,
- d) Brindar asesoramiento a docentes y estudiantes en la formulación y realización de los proyectos de investigación científica y tecnológica.

**Artículo 22.-** Las funciones de los docentes de apoyo serán las siguientes:

- a) Promover una cultura investigativa a través de publicación de artículos científicos en revistas nacionales, internacionales o institucionales;
- b) Desarrollar investigación e innovación tecnológica en alianza con la subordinación de proyectos;

## CAPÍTULO V

### DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN Y PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 23.-** Las líneas de investigación son un instrumento de planificación que orienta el establecimiento de ejes estratégicos de Investigación y se sustentan basándose con los siguientes aspectos:

- a) Constitución de la República del Ecuador;
- b) Ley de Educación Superior (LOES);
- c) Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE);
- d) Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida;
- e) Transformación de la Matriz Productiva del Ecuador; y,
- f) Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI).

**Artículo 24.-** Para la pertinencia de las líneas de investigación, el CIIA formulará anualmente las líneas en materia de investigación en

armonía con los aspectos mencionados en el artículo 23 del presente Reglamento, para su actualización y aprobación de forma anual, con su respectiva socialización ante la comunidad educativa.

**Artículo 25.-** Los responsables de cada línea de investigación será el Coordinador de la CIIA y docentes a fines a las carreras vigentes del ISPIBC y que se encuentren adjuntos al CIIA. Las líneas de investigación también estarán desarrolladas como sublíneas, para el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 26.- De la Investigación.-** Se entiende por investigación científica al proceso de desarrollo de forma consciente, ética, responsable, creativa e innovadora orientado a la generación de nuevos conocimientos científicos. Al análisis crítico de los conocimientos existentes y el desarrollo tecnológico, con la finalidad de resolver problemas sociales en el ámbito regional, nacional e internacional.

Los procesos investigativos del ISPIBC se desarrollarán desde el modelo de investigación y desarrollo experimental (I+D), concebido como un trabajo creativo y sistemático orientado a incrementar el volumen de conocimientos disponibles, mejorar los existentes y fomentar la aplicación de todos aquellos para la solución de los problemas sociales, así como el desarrollo de nuevos usos y aplicaciones.

**Artículo 27.-Niveles de investigación:** De conformidad con lo dispuesto en el reglamento de Régimen Académico en el art.61, los procesos de investigación en el ISPIBC se desarrollarán en dos diferentes niveles:

- a) Investigación académica y científica:** Es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistemática, epistemológica y metodológicamente fundamentada, que produce conocimientos susceptibles de universalidad originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos. Tendrá lugar a través de programas y proyectos de investigación, conforme a las normas de presente reglamento.
- b) Investigación formativa:** propenderá el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación con la creación adaptación e innovación tecnológica. Este tipo de investigación se desarrollará mediante la interacción entre docente y estudiante a lo largo del desarrollo del currículo de la carrera

## CAPÍTULO VII

### DE LA PRESENTACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 28.- Proceso para la realización de los proyectos de investigación:** la realización de un proyecto de investigación se inscribe, en general, dentro de un proceso que comprende las siguientes etapas:

- a) Convocatoria para la presentación de proyectos de investigación.
- b) Presentación del perfil del proyecto.
- c) Selección y aprobación del proyecto.
- d) Elaboración del convenio de financiamiento, si lo requiere.
- e) Implementación sobre la base de la propuesta del proyecto aprobado y del convenio de financiamiento si es necesario.
- f) Seguimiento del proyecto sobre la base de informes parciales de avance y entrevistas.
- g) Evaluación, sobre la base de informes parciales, informes de seguimiento, constataciones y el informe

final del proyecto.

**Artículo 29.- De la convocatoria:** La Comisión de Investigación convocara anualmente, durante los tres primeros meses de cada año, a los profesores e investigadores del ISPIBC a la presentación de proyectos de investigación. La Comisión de Investigación puede realizar convocatorias extraordinarias si las condiciones o necesidades institucionales de investigación lo amerita.

**Artículo 30.- De la presentación de los proyectos de investigación:** Para la presentación de proyectos de investigación se tendrá en cuenta las directrices dadas por la Comisión de Investigación, relacionada a la presentación de proyectos autofinanciados por los investigadores o financiados por el instituto y los que sean obtenidos por concurso y/o convocatoria.

**Artículo 31.- Del contenido de los proyectos de investigación:** La propuesta de proyecto de investigación son instrumentos que permiten evaluar la pertinencia del desarrollo de actividades de investigación, así como apoyar la planificación de la investigación; y deberá contener, como requisitos mínimos los siguientes:

- a) Planteamiento del problema
- b) Marco teórico
- c) Objetivos del proyecto
- d) Metodología propuesta
- e) Resultados esperados
- f) Cronograma
- g) Recursos requeridos.

**Artículo 32.- De la selección y aprobación de los proyectos de investigación :** EL procedimiento para seleccionar los proyectos es el siguiente:

- a. La comisión de investigación realiza una selección previa de los proyectos de investigación considerando su pertinencia según la prioridad, coherencia, costo y oportunidad dentro del conjunto de investigaciones propuestas en el instituto, la Comisión puede solicitar informes de terceros si el caso lo amerita.
- b. Una vez seleccionados los proyectos que cumplen con los requisitos establecidos, la Comisión de Investigación los remitirá a las Carreras respectivas a fin de solicitar su opinión.
- c. Recibidas las opiniones de las Carreras, la Comisión de Investigación aprobará o desaprobará un proyecto de Investigación.

**Artículo 33.- Elaboración del convenio de Financiamiento:** Previo a la ejecución del proyecto, el investigador responsable o jefe del grupo de investigación y el Rector del ISPIBC suscribirán un convenio en el cual constarán las normas generales y específicas del proyecto, los derechos y obligaciones de cada una de las partes, entre las que se determinará con claridad la forma de financiar el proyecto; la difusión de los resultados, y, todas las cláusulas pertinentes que conduzcan a la ejecución correcta del proyecto.

**Artículo 34.- Implementación:** El proyecto de investigación deberá ser ejecutado sobre la base de la propuesta del proyecto aprobado y del convenio del financiamiento si existe.

**Artículo 35.- Seguimiento:** La comisión de investigación realizará el seguimiento del proyecto de investigación sobre la base de informes parciales de avance y entrevistas.

**Artículo 36.- Evaluación:** Una vez finalizado el proyecto de investigación la evaluación será responsabilidad de la Comisión de Investigación, unidad que deberá recibir por parte del responsable del proyecto un informe científico final que presente los resultados obtenidos y los productos generados por el proyecto, el cual será analizado

considerando la base de informes parciales, informes de seguimiento y constataciones.

**Artículo 37.- Criterios de Evaluación:** El proceso y los criterios de evaluación serán establecidos por la comisión de investigación, atendiendo la naturaleza de los proyectos de investigación, debiendo considerarse al menos:

- a. El valor científico o humanístico del resultado.
- b. Su rigor metodológico.
- c. El mérito intelectual del trabajo dentro de la carrera del investigador.
- d. Su utilidad o aplicabilidad.

**Artículo 38.- Informe final del proyecto:** La Comisión de Investigación presentará un informe de evaluación, calificando cada proyecto con una de las siguientes alternativas: “Aprobado”, “Aprobado con Modificaciones”, y “No Aprobado”.

En el caso de los proyectos de investigación “aprobados con modificaciones” se deberá realizar el cumplimiento de las recomendaciones dadas por la comisión.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESORES E INVESTIGADORES

**Artículo 39.-** Pretende el incremento de la participación de la comunidad educativa en la generación de los programas y proyectos del plan de Investigaciones y su concreción en obras científicas y tecnológicas, que formen un impacto socioeconómico, en la aplicación de sus propuestas en el entorno de influencia del ISPIBC a nivel regional. Los docentes que participen en investigación deberán ser de tiempo completo, tiempo parcial y medio tiempo

**Artículo 40.-** Conformación de grupos de Investigación, estará integrado por mínimo tres docentes investigadores que desempeñará sus funciones dentro de un proyecto.

**Artículo 41.-** El tiempo de duración para el desarrollo de la investigación será de 2-4 horas semanales que estarán dentro de las 40 horas asignadas al docente de tiempo completo, tiempo parcial, con sus 20 horas asignadas; lo que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA PARTICIPACIÓN DEL ESTUDIANTE**

**Artículo 42.-** Los estudiantes tendrán participación en la planificación y ejecución de proyectos de Investigación, un mínimo de tres y máximo 10 estudiantes.

**Artículo 43.-** Los estudiantes estarán en la facultad de desarrollar ayudantías de investigación para los proyectos de investigación generados por los docentes investigadores.

**Artículo 44.-** La autorización para la participación de los estudiantes en los proyectos lo hará el respectivo Coordinador de carrera.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 45.-** Es responsabilidad de todos los miembros del ISPIBC difundir los resultados de investigación conforme a sus posibilidades, funciones y canales aprobados, respetando los principios deontológicos del investigador y las condiciones legales inherentes a los resultados de cada investigación o proyecto de investigación.

**Artículo 46.-** Las posibilidades de difusión de investigación se enmarcan en torno a las iniciativas planificadas, de oportunidad, onerosas y no onerosas.

**Artículo 47.-** Las iniciativas planificadas corresponden a los esfuerzos de comunicación de los resultados de las investigaciones previstos conforme al calendario de investigación, y deben corresponder tanto a los propósitos de la propaganda científica, que son los que fomentan la cultura científica entre la población general, como a los de la publicidad científica, que es la que fomenta la reputación entre los círculos científicos especializados y los sectores productivos consumidores de tecnología.

**Artículo 48.-** Todo investigador debe promocionar los resultados de su investigación y la de su equipo, métodos, productos, prototipos de solución y avances tecnológicos de innovación, manifestando esfuerzos con la Coordinación de Investigación.

**Artículo 49.-** Los canales aprobados son los canales oficiales institucionales, las revistas científicas indexadas, medios de comunicación periodísticos profesionales y las redes sociales de cada investigador siempre que estas estén en concordancia con las pautas de manejo de imagen institucional.

**Artículo 50.-** Los esfuerzos de difusión recibirán apoyo específico por medio de la subordinación correspondiente, asegurando que los docentes investigadores del ISPIBC conozcan las oportunidades de comunicación y que la comunidad se encuentre bien informada de los aportes tecnológicos del ISPIBC.

## CAPÍTULO XI

### DEL RECONOCIMIENTO A LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 51.-** Los reconocimientos al personal docente investigador serán por los resultados de investigación y la publicación de artículos en revistas indexadas se realizará a través de menciones honoríficas. Los mencionados estímulos serán entregados en actos públicos como sesión solemne de aniversario de fundación del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos.

**Artículo 52.-** Los reconocimientos al estudiante, será para quienes hayan obtenido resultados importantes en la generación de artículos académicos y científicos con los docentes investigadores a través de menciones honoríficas. Los mencionados estímulos serán entregados en actos públicos como sesión solemne de aniversario de fundación del Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Canelos.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO.** - Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el OCS.

**RAZÓN:** Se aprueba el REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO INTERCULTURAL BILINGÜE CANELOS, por los miembros del OCS con fecha 30 de enero de 2024, mediante la RESOLUCIÓN: 001-ORD-OCS-ISPIBC-2024.

Certifica:

Ab. María Eugenia López Merino  
**SECRETARIA DEL OCS**